



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2022-06355-00
Demandante: JAQUELINE RODRÍGUEZ ESPEJO
Demandado: CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA –
SUBSECCIÓN “B”

Tema: Tutela contra providencia judicial

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. El 30 de noviembre de 2022 ingresó al despacho el expediente de la referencia¹, mediante el cual la señora Jaqueline Rodríguez Espejo, actuando a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela en contra del Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “B”, con el fin de que le sean amparados sus “derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima”.

2. La accionante consideró vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión de la providencia proferida por la autoridad judicial accionada el 13 de julio de 2022, mediante la cual se confirmó el fallo del 12 de junio de 2014, dictado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, que negó las pretensiones de la demanda al interior del proceso de reparación directa, con radicado N.º 25000-23-26-000-2012-00838-00/01, interpuesto por la señora Rodríguez Espejo contra la Nación – Rama Judicial.

1.2. Pretensiones

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó:

“PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la sentencia de segunda instancia proferida el 13 de julio de 2022 dentro del proceso No 25000-23-26-000-2012-00838-1 (52089).

¹ La acción de tutela fue radicada el 29 de noviembre de 2022.



SEGUNDO: Ordenar a la Sala de la Sección Tercera “Subsección B” del Consejo de Estado proferir una sentencia sustitutiva.”

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. Esta Sala es competente para conocer de la demanda presentada por la señora Jaqueline Rodríguez Espejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, también modificado por el Decreto 333 de 2021 de 2021 y el artículo 25 del Acuerdo de la Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019 (Reglamento Interno del Consejo de Estado).

5. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra la Sección Tercera – Subsección “B” de esta misma Corporación y, en tal sentido, debe aplicarse el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021.

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

2.1. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora Jaqueline Rodríguez Espejo e,n ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los Magistrados del Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “B”, como autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se refieran a sus fundamentos y puedan allegar las pruebas y rendir los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”.



CUARTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, para que allegue copia digital íntegra del expediente con radicado N.º 25000-23-26-000-2012-00838-00/01, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría General del Consejo de Estado y a la del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que publique en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado *Fernando José Merchán Ramos*, en calidad de apoderado judicial de la señora Jaqueline Rodríguez Espejo, de conformidad con el poder especial obrante en el expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada